

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA CREACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA
RÍO COCHIGUAZ.

En Sesión Ordinaria de 3 de agosto de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 24/2021

VISTOS:

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 31 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; la solicitud de declaración de santuario de la naturaleza Río Cochiguaz, de julio de 2020, presentada por la Comunidad Indígena Canihuante de Cochiguaz; el Ordinario N° 3334, de 27 de julio de 2021, del Consejo de Monumentos Nacionales; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 6, de 2021, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza y áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
2. Que, el área que se propone declarar como santuario de la naturaleza posee una superficie aproximada de 49.315 hectáreas y se encuentra emplazada en la comuna de Paihuano, provincia de Elqui, región de Coquimbo.
3. Que, el área alberga humedales altoandinos cuya protección es relevante, por cuanto en la actualidad solo aproximadamente el 2,9% de la superficie de humedales de la región de Coquimbo se encuentra protegido. Al aprobarse el santuario de la naturaleza de Cochiguaz se estaría triplicando la superficie de humedales protegidos en la región, aumentando al 11,6% la superficie de estos ecosistemas bajo protección.
4. Que los humedales son ecosistemas de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren y la diversidad biológica que sustentan, y constituyen el hábitat para especies migratorias y residentes. El área cuya declaración se propone sustenta especies de avifauna típicas de humedales altoandinos, ofreciendo refugio, alimento y sitios de nidificación. Asimismo, esta área constituye una zona de forrajeo y abrevaderos para especies amenazadas y emblemáticas, como el guanaco, el gato colocolo, el puma y el zorro culpeo.

5. Que el área alberga más de una decena de glaciares de distintos tipos, los que sostienen una compleja red de 300 km de cauces naturales que proveen agua al río Elqui, la cual se caracteriza por presentar muy buena calidad, tanto para el consumo humano, como para la agricultura y la biota acuática.
6. Que, en cuanto a la fauna terrestre presente en el área, según se indica en el informe de la solicitud de declaración de santuario de la naturaleza, se logró registrar un total aproximado de 98 especies de vertebrados terrestres, 74 pertenecientes al grupo de las aves, 13 al de mamíferos, 9 al de reptiles y 2 al de anfibios. La gran mayoría de dichas especies están asociadas al ambiente humedal altoandino y llaretales.
7. Que, respecto de la vegetación presente en el área propuesta, según da cuenta el informe de la solicitud de declaración de santuario de la naturaleza, se han registrado 86 especies de plantas vasculares, de las cuales el 99% corresponden a especies nativas y/o endémicas, lo que indica una bajísima intervención antrópica en el área. En relación al tipo biológico dominante en el área, este corresponde al tipo herbáceo, el cual concentra el 59% de las taxa identificadas, mientras que la estrata arbustiva concentra el 35% de las especies identificadas. Se determinaron elementos suculentos y arbóreos en menor cantidad (6 %). En el área se destaca la presencia de la especie *Dennstaedtia glauca*, taxa clasificada como "Vulnerable".
8. Que, además, el área se caracteriza por su abundante patrimonio arqueológico, que evidencia una historia de larga data de ocupación y tránsito, con contextos arqueológicos y patrimoniales de alto interés científico y sociocultural por su condición de conservación impecable, la abundancia y variedad de elementos arqueológicos e históricos, y el vínculo de la comunidad local con el territorio. Lo anterior, según da cuenta el informe de la solicitud de declaración presentado por la Comunidad Indígena Canihuante de Cochiguaz.
9. Que el área propuesta como santuario además se caracteriza por su patrimonio cultural inmaterial ya que en ella se mantienen y conservan tradiciones culturales como las veranadas de la ganadería tradicional trashumante del norte chico, asociado al ganado caprino, que corresponde a un pastorilismo histórico; la actividad ganadera tradicional del arreo de animales a las veranadas en las zonas cordilleranas y de los Arrieros propiamente tales, que desarrollan esta actividad, haciendo uso del caballo chileno y mulares adaptados a estas extremas condiciones, las artes de aperos, aparejos y cargas para alcanzar extremos lugares en alta montaña; y, el riego tradicional de humedales altoandinos, que corresponde al mantenimiento y mejora mediante manejos de riego de los humedales altoandinos, lo que favorece al río y su ciclo hidrológico.
10. Que, en cuanto a los servicios ecosistémicos que el área provee, según da cuenta el informe señalado, es posible relevar que la parte alta de la cuenca del río Cochiguaz, donde se origina el 27% de las aguas de consumo humano y de riego de la provincia del Elqui, corresponde a una de las fuentes de mejor calidad del río Elqui. Además, respecto del turismo, cabe señalar que la alta montaña del río Cochiguaz tiene la característica de no contar con caminos vehiculares, por lo que su paisaje, belleza y condiciones naturales se han mantenido intactas. Por ello, en el área se desarrollan algunas actividades turísticas de baja presión antrópica como cabalgatas, caminatas y montañismo, que actualmente son reguladas por la propia comunidad.
11. Que la propuesta se inserta dentro del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018 – 2022, promovido por el Presidente de la República y aprobado mediante Resolución Exenta N° 17, de 10 de enero de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.

12. Que el Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Monumentos Nacionales, ha emitido su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza Río Cochiguaz, en sesión ordinaria realizada el 10 de junio de 2021.

SE ACUERDA:

- 1. Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del santuario de la naturaleza Río Cochiguaz, que posee una superficie aproximada de 49.315 hectáreas y se encuentra emplazado en la comuna de Paihuano, provincia de Elqui, región de Coquimbo.
- 2. Proponer a S.E. el Presidente de la República** la creación del santuario de la naturaleza Río Cochiguaz, en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD



PAULINA SANDOVAL VALDÉS
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

RCR/IIL/DIS

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Consejo de Monumentos Nacionales